



COMUNICACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERUANA
AL EXMO. SR. GRAN MARISCAL DE AYACUCHO
ANTONIO JOSE DE SUCRE EXPRESANDO QUE EL
LIBERTADOR HA EXAMINADO LAS CONSULTAS
RELATIVAS A LAS PROVINCIAS DE TARIJA

CJRG
N°00300

La Paz, 17 de Septiembre de 1825

Documento custodiado
por la Biblioteca Central



Comunicación de la Secretaría General

de la República Peruana al Exmo. Sr. Gran

Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre,

expresando ^{que el Libertador ha} examinado las consultas relativas a las
provincias de Tarifa, ^{y resuelve que} V. E. se sujeten a la dispo-
sición del Soberano Congreso de 23 de febrero,
y al Decreto de 16 de Mayo, por el cual el terri-
torio que en el Alto-Perú se ha libertado
por el Ejército Unido, quede bajo el mando
inmediato y responsabilidad de V. E. hasta
la instalación del Congreso Peruano del
año próximo, etc.

1 f.

O. firma J. Estenós

La Paz, 17 de Setiembre de 1825

REPUBLICA PERUANA

SECRETARIA JENERAL.

Cuartel Jeneral en la Paz
à 17^{ta} de Setiembre de 1825.

Al Excmo. Sr. Juan Maximil de Ayacucho Antonio José de Sucre.

Excmo. Sr.

S. E. el Libertador habiendo examinado los expedientes que V. E. le ha dirijido relativos à las provincias de Taxisa, y en virtud de las diferentes representaciones que de ellas se han hecho para que se le tenga bajo la proteccion del ejército libertador; con mandado de V. E. que aunque S. E. deseaba para un arreglo respecto de Taxisa, entenderse con la Legacion Argentina, demorandose la llegada de esta, y sabiendo los asuntos de aquella provincia tomar una resolucion que la oblige al desorden, que sea conforme con el voto que ha manifestado, y sobre todo con las reglas que rigen la conduccion del Libertador; resuelve „que V. E. se refiera à la disposicion del Soberano Congreso de 23 de Febrero, y al decreto de 16 de Mayo, por el cual el territorio que en el alto-Temi se ha libertado por el ejército unido, quede bajo el mando inmediato y responsabilidad

1339-

1825

de V.E. para la instalacion del Congreso Peruano
el año proximo, en el cual se fijen los limites de
sus privilegios con independencia de los vecinos, pues como
tanto B. no se considera autorizado para hacer
alteracion alguna, sino conservar las provincias libertadas
en todo, y evitar los males de la Anarquia y de las
Facciones.

Loy de V.E.

Muy atento

servido

de V.E.

Tom. W.

J. J. P. P. P.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Documentos Nos. 300
Sección Manuscritos
Fecha 1825